

**“PACIFICACIÓN, OLVIDO Y PERDÓN  
EN LA INMEDIATA POST-DICTADURA  
EN URUGUAY (1985-1986)”**

*Magdalena Broquetas San Martín\**

**RESUMEN:** En el contexto de la restauración democrática en Uruguay, la aprobación de las leyes de amnistía y conmutación de penas para los presos políticos (marzo de 1985) y de caducidad de la pretensión punitiva del Estado (diciembre de 1986) estuvo precedida de extensos debates políticos sobre cuya base, además de reconocerse posicionamientos de coyuntura de distintos sectores con representación parlamentaria, comenzaron a consolidarse memorias en torno a lo ocurrido en las décadas precedentes.

Las nociones de “pacificación”, “reconciliación”, “olvido” y “perdón” articularon ambos debates, en los que representantes de los distintos sectores políticos esbozaron diversas lecturas e interpretaciones de un pasado que mayoritariamente les involucraba.

Habida cuenta de que las soluciones legales finalmente implementadas legitiman algunas de estas interpretaciones, se impone la revisión y el análisis con perspectiva histórica del contexto que ambientó estos debates y de los argumentos con que se justificaron las distintas posiciones.

En este trabajo se examinarán los textos de dichas leyes y sus respectivas discusiones parlamentarias, prestando especial atención a la equiparación discursiva reconocible en quienes votaron la ley de caducidad al vincular posteriormente ambas decisiones: la amnistía a los presos políticos y el olvido institucional con respecto a las violaciones a los derechos humanos.

**PALABRAS CLAVE:** Uruguay, amnistía, violencia política, historia reciente.

---

\* Investigadora y docente en el Departamento de Historia del Uruguay de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación (Universidad de la República) e investigadora en el Centro Municipal de Fotografía

En diálogo con el difundido ensayo de Tzvetan Todorov, *Los abusos de la memoria* (2000), Paul Ricoeur (2004, p. 13) retoma en algunos de sus escritos la noción de “memoria ejemplar” para desarrollar su ideal de “memoria justa”<sup>1</sup> e incursiona en dimensiones conexas a este problema, tales como los usos y abusos del olvido en la esfera pública. En este contexto reflexiona sobre la “amnistía”, concebida como la “institución paradigmática del olvido” y su vínculo con los usuales mecanismos de la memoria social. Fundada en el espíritu de reconciliación y, por lo general, determinada en respuesta a un “deseo de terapia social de urgencia” en el que prima el “signo de la utilidad, no el de la verdad”, la amnistía estaría imponiendo un “deber de olvido”, facilitado a través de la desaparición de las huellas, “como si nada hubiese pasado”. Amnistiar, señala Ricoeur reparando en que se trata de un vocablo fonética y simbólicamente ligado a la “amnesia”, supone instituir la extinción de una pena, lo cual conlleva el olvido legal de un delito y la expectativa de que suceda lo mismo a nivel social<sup>2</sup>.

Derivada de la tradición monárquica de otorgamiento de la “gracia”, en los sistemas republicanos la potestad de amnistiar ha recaído en las asambleas representativas de la ciudadanía que históricamente han implementado este tipo de soluciones para saldar conflictos políticos internos. En este sentido, lo ocurrido en el caso uruguayo a nivel parlamentario en la inmediata post-dictadura en torno a algunos legados del régimen anterior, tales como el destino de los presos políticos o las acusaciones judiciales de policías y militares que en calidad de funcionarios del Estado habían violado los derechos humanos, configura un escenario propicio para analizar a la luz de las categorías propuestas por Ricoeur una “forma institucional de olvido” (2004, pp. 577-581 y p. 640) en un caso concreto y en un contexto histórico específico.

---

<sup>1</sup> Algunos de los temas desarrollados con mayor profundidad en este trabajo fueron abordados por Ricoeur con anterioridad en un escrito más breve titulado *La lectura del tiempo pasado: memoria y olvido* (1999).

<sup>2</sup> *La proximidad más que fonética, incluso semántica, entre amnistía y amnesia -explica Ricoeur- señala la existencia de un pacto secreto con la negación de memoria que [...] la aleja en verdad del perdón después de haber propuesto su simulación*” (2004, p. 578).

En el contexto de la restauración democrática, la aprobación de las leyes de amnistía y conmutación de las penas para los presos políticos (marzo de 1985) y de caducidad de la pretensión punitiva del Estado (diciembre de 1986) estuvo precedida de extensos debates políticos sobre cuya base, además de reconocerse posicionamientos de coyuntura de los distintos sectores con representación parlamentaria, comenzaron a consolidarse memorias en torno a lo ocurrido en las décadas precedentes.

Las nociones de “pacificación”, “reconciliación”, “olvido” y “perdón” articularon ambos debates, en los que los representantes de los distintos sectores esbozaron diversas lecturas e interpretaciones acerca de los motivos que condujeron al golpe de Estado en un pasado que mayoritariamente les involucraba. En este marco, tanto la violencia extrema ejercida por el Estado terrorista hacia organizaciones políticas, sindicales y sociales, como la opción de algunos grupos por la vía armada, constituyeron ejes fundamentales en la lucha por el sentido del pasado reconocible en estas discusiones.

Habida cuenta de que las soluciones legales finalmente implementadas legitiman algunas de estas interpretaciones<sup>3</sup>, se impone la revisión y el análisis con perspectiva histórica del contexto que ambientó estos debates así como de los argumentos con que se justificaron las distintas posiciones.

## **HACIA LA “PACIFICACIÓN NACIONAL”: CARACTERÍSTICAS Y ALCANCE DE LA LEY DE AMNISTÍA**

El 1° de marzo de 1985 Julio María Sanguinetti asumió la Presidencia de la República, liderando el primer gobierno electo democráticamente -aunque con ciudadanos proscriptos- luego de doce años de dictadura. Entre los varios temas pendientes, en este primer período de restauración democrática, la de las violaciones a los derechos humanos por parte de policías y militares durante la dictadura y sus años previos fue una de las cuestiones más acuciantes. En

---

<sup>3</sup> Sobre la adopción en la inmediata post-dictadura de la “teoría de los dos demonios” como relato explicativo de las causas del golpe de Estado en Uruguay pueden consultarse los trabajos de Demasi (2004, pp. 67-74) y Marchesi (2003).

primer lugar debía resolverse la situación de los más de trescientos presos que todavía permanecían en las cárceles políticas del régimen. Ligado a esto, durante los meses siguientes comenzarían a presentarse denuncias sobre desapariciones, muertes y torturas de uruguayos detenidos dentro y fuera país, muchos de los cuales permanecían desaparecidos<sup>4</sup>.

A grandes rasgos, existía cierto consenso social en torno a la necesidad de liberar a los presos políticos a través de una amnistía que venía reclamándose desde años atrás<sup>5</sup>. Sin embargo, en congruencia con sus posicionamientos coyunturales y sus basamentos ideológicos, los sectores políticos con representación parlamentaria discrepaban acerca del alcance y los límites de la misma. El 5 marzo la Cámara de Representantes había aprobado un proyecto de ley de amnistía “general e irrestricta” que contó con 54 votos a favor y 45 en contra. La totalidad de los diputados del Frente Amplio, la mayoría del Partido Nacional y algunos legisladores colorados apoyaron este proyecto que habilitaba la liberación inmediata de todos los detenidos, entendiendo que esta medida era imprescindible para reemprender el camino democrático. Al ingresar al día siguiente al Senado estas mayorías se diluyeron, generándose un extenso debate con una importante difusión mediática que se cerró tres días más tarde al aprobarse la “Ley de Pacificación Nacional”, propuesta por el Presidente Sanguinetti, a través de la cuál se otorgó una amnistía con algunas limitaciones.

Con anterioridad al ingreso con carácter de “urgente” del proyecto de “pacificación nacional” se habían presentado otras tres propuestas. El 15 de febrero – día en que entró en funciones el Parlamento electo por voto ciudadano-los seis senadores del Frente Amplio habían presentado un proyecto

---

<sup>4</sup> Para una síntesis de la restauración democrática véase el trabajo colectivo realizado por el Departamento de historia del Uruguay de la Universidad de la República (2007, pp. 211-250).

<sup>5</sup> En febrero de 1982 el sacerdote Juan Luis Segundo, pidió “clemencia para los vencidos” en un artículo de la revista *La Plaza*, que inmediatamente fue clausurada por ocho ediciones. En el acto del día de los trabajadores del 1º de mayo de 1983 – primero luego de diez años sin conmemoración- la amnistía de los presos políticos fue una de las consignas centrales de la convocatoria. Desde ese momento el reclamo de una amnistía fue creciendo de manera constante hasta que en 1984 comenzó a debatirse concretamente sobre su carácter y alcance (Martínez, 2005, pp. 169 y 187).

de "amnistía general para todos los delitos cometidos por móviles directa o indirectamente políticos", incluyendo una nómina de presos que se beneficiaría de este instituto. La izquierda, nucleada en torno al Frente Amplio, promovía una amnistía general justificada por las condiciones de prisión padecidas por una significativa cantidad de presos "por causas políticas, gremiales, ideológicas y afines", así como por la aplicación sistemática de la pena del destierro. La exposición de motivos que acompañaba dicho proyecto, incluía un extenso diagnóstico sobre la crisis social, económica y política transitada por el país desde mediados de la década de 1950. En esta interpretación la violencia habría sido ejercida en un primer momento por quienes detentaban el poder, desembocando con el paso de los años y dada la polarización de la confrontación entre "pueblo" y "oligarquía" en la instauración de una dictadura que desarticuló cualquier forma de oposición. En este contexto habían sido considerados "delincuentes" – y por consiguiente requeridos, encarcelados, torturados y, en muchos casos, condenados al exilio – militantes gremiales, sociales y políticos, entre los que se incluían los partidarios de la lucha armada. El proyecto ponía énfasis en que todos los presos eran políticos en tanto opinaron o actuaron en un contexto de "enfrentamiento social y político". Se debía por tanto apelar a una amnistía "general e ilimitada" que fomentara "el olvido social de los hechos que alcanza[ra]" y propiciara un "espíritu de concordia y reencuentro" (Diario de Sesiones de Cámara de Senadores<sup>6</sup>, 1985).

El proyecto de ley presentado por los senadores del Partido Nacional el 20 de febrero de 1985, reconocía en su exposición de motivos que la amnistía en tanto "instituto de pacificación y reconciliación" formaba parte de la tradición nacional y era reclamada por una importante corriente de opinión pública. Omitiendo mencionar a otras organizaciones políticas cuyos militantes engrosaron significativamente las listas de detenidos y procesados por la Justicia Militar<sup>7</sup>, los legisladores nacionalistas declaraban que originalmente

---

<sup>6</sup> En adelante "DSCS"

<sup>7</sup> No se ha realizado un estudio exhaustivo sobre las filiaciones políticas de los detenidos. No obstante, la bibliografía que aborda tangencialmente el tema y la profusa literatura testimonial sobre el período, avalan la idea de que el encarcelamiento prolongado afectó a militantes de una amplia gama de organizaciones políticas y gremiales, muchas de las cuales no eran partidarias de la lucha armada, al menos en el corto plazo.

la violencia que desembocó en el golpe de Estado había sido promovida de manera creciente desde 1964 por el Movimiento de Liberación Nacional-Tupamaros, finalmente derrotado por las Fuerzas Conjuntas en 1972. La amnistía, amplia y sin exclusiones, se justificaba entonces por las irregularidades ocurridas en los procesos penales —“inscript[o]s en un sistema que no se inspiró en la justicia sino en la venganza”- y por las durísimas condiciones de prisión y las reiteradas violaciones a los derechos humanos de las que fueron víctimas los prisioneros. A su vez, se determinaba expresamente la exclusión de la amnistía de “funcionarios públicos” que hubiesen cometido delitos en el ejercicio de sus cargos. En este sentido, el Partido Nacional no vaciló en afirmar que “para juzgar las eventuales denuncias penales que [...] se formularan [contra estos funcionarios] esta[ba] el Poder Judicial y sus magistrados independientes” (DSCS, 1985). La amnistía regiría desde el 1º de enero de 1964, año en que empezó a actuar la organización que desde 1965 se llamaría Tupamaros y posteriormente MLN-Tupamaros.

El proyecto presentado por la bancada de senadores de la Unión Colorada y Batllista cuestionaba la acepción de “delincuente político” que se estaba manejando a nivel parlamentario y se oponía al otorgamiento de una amnistía que comprendiera a los procesados por “delitos vinculados con actos de terrorismo realizados con fines políticos”. Definiendo a los procesados por la Justicia Militar por este tipo de acciones como delincuentes comunes, el proyecto de la derecha colorada alertaba acerca del riesgo de que se produjese el llamado “agravio comparativo”, consistente en la resistencia de un número considerable de personas encarceladas por delitos comunes que, en caso de aplicarse la ley de amnistía, asistirían a la liberación de detenidos que, según se afirmaba, habían sido procesados por delitos más graves que los que justificaban su propio encarcelamiento. Para evitar ese desenlace se proponía amnistiar a “delincuentes comunes” que, presentando claros “signos de readaptación social”, hubiesen cumplido por lo menos la mitad de su condena (DSCS, 1985). De este modo, además de legitimar los procesos de la Justicia Militar, se quitaba todo viso de excepcionalidad a los condenados por emplear la violencia con fines políticos. Este texto, presentado el 5 de marzo, en simultáneo con la aprobación en la Cámara de Representantes del que

consagraba la amnistía general e irrestricta, omitía cualquier referencia a las condiciones de prisión de los detenidos y no excluía explícitamente a policías y militares acusados de violaciones a los derechos humanos durante el período en cuestión. En cuanto a su plazo, se proponía que rigiese para los procesados en el marco de la ley de seguridad del Estado, aprobada el 10 de julio de 1972.

Finalmente, el 6 de marzo, luego de la decisión de la Cámara de Representantes, los legisladores del Partido Colorado introdujeron un proyecto impulsado desde el Poder Ejecutivo, en el que se proponía una amnistía y un corpus de normas “destinadas a lograr una efectiva pacificación nacional”. En el que fuera el primer mensaje remitido al Parlamento, el Poder Ejecutivo buscaba propiciar una “convivencia pacífica [...] sin espíritu de revancha ni concesiones a la violencia”. En consecuencia, entre otras disposiciones, se proponía una “amnistía amplia y generosa” pero que excluía a los responsables de “delitos de homicidio consumado”. Para reforzar la exclusión se explicitaba que “el Gobierno esta[ba] obligado a proclamar que el respeto por la vida es la piedra angular de toda comunidad civilizada, especialmente cuando esos delitos han sido cometidos dentro de la vigencia del Estado de Derecho”. La amnistía propuesta tampoco comprendería los “actos de abuso y exceso de poder”. A su vez, la fecha a partir de la cual regiría la amnistía coincidía con la sugerida en el proyecto del Partido Nacional. Si bien se establecía claramente la exclusión de los supuestos responsables de delitos de homicidio, se reconocía la necesidad de liberar a todos los detenidos en aras de alcanzar una verdadera pacificación. Atendiendo a estos casos, se proponía tomar en cuenta las pésimas condiciones de reclusión en el cálculo definitivo de la pena. El artículo 6° señalaba que “en atención a los rigores del tratamiento penitenciario sufrido, se dispone que la liquidación de la pena se efectúe en la proporción de dos días de pena por cada día de privación de libertad efectivamente sufrida” (DSCS, 1985).

Ante la aparición de esta propuesta – primer mensaje del Presidente Sanguinetti al Parlamento – el Senado decidió formar una Comisión Especial, integrada por los representantes de los partidos políticos y la Ministra interina de Justicia, la Dra. Adela Reta, que discutiese, avalase y eventualmente

modificase el proyecto enviado por el Ejecutivo. Dos días después la mayoría de los legisladores de los partidos Nacional y Colorado apoyó en la Cámara de Senadores el proyecto de transacción surgido de un acuerdo de la Comisión, cuyo contenido respetaba en lo fundamental la propuesta del Poder Ejecutivo. De este modo, la ley amnistió a los responsables de delitos políticos y delitos comunes conexos con estos cometidos entre el 1º de marzo de 1962 y el 1º de marzo de 1985, excluyendo expresamente a los procesados por delitos de sangre, que fueron liberados “en atención a los rigores del tratamiento penitenciario sufrido”, contabilizándose dos días de pena cumplida por cada día de privación de libertad.

Uno de los argumentos utilizados por los legisladores colorados y nacionalistas cuyos sectores habían dado su voto en la Cámara de Representantes al proyecto de ley por el que se consagraba una amnistía general e irrestricta, fue el del “consenso”. Según se argumentó cambiaban su perspectiva – y por consiguiente su voto – en el entendido de que este nuevo proyecto era preferible al anterior en tanto reunía simultáneamente dos cualidades: “liquida[ba] el pasado” y concitaba mayor consenso social.

La “liquidación” del pasado – o el borramiento de “todo vestigio de herida” como argumentó un senador del Partido Nacional – se produciría a través de la liberación de todos los presos, situación ya prevista en el proyecto aprobado por los diputados. ¿Cuál era entonces la novedad y a qué se debía, en la interpretación de los legisladores nacionalistas y colorados, la obtención de una “amplia base social y política”? Tal como fue expuesto por el senador nacionalista Gonzalo Aguirre, otorgando la amnistía a todos los presos, aunque por distintas vías, este nuevo proyecto se ajustaba a los parámetros de una “gran solución patriótica” que contemplaba la “reconciliación” de voluntades. En otras palabras, la combinación de la exención de todos los detenidos con un planteo que recortaba la amnistía general e irrestricta, estaba contemplando también la voluntad de quienes bregaban por una amnistía de menor alcance. Además de ameritar un análisis más fino sobre las ideas de “perdón” y “olvido” reconocibles detrás de dichos pronunciamientos, esta decisión – y el amplio acuerdo que generó – revela una lectura del pasado y una clara advertencia con respecto al futuro.



De acuerdo a lo establecido en su artículo primero, esta ley decretaría la “amnistía de todos los delitos políticos, comunes y militares conexos con éstos”, además del cese de los regímenes de vigilancia y la anulación de las órdenes de captura y requerimiento y las limitaciones para entrar o salir del país. Decretando la extinción de las penas, la ley reconocería su improcedencia en un normal Estado de Derecho. Sin embargo, la amnistía no beneficiaría a “autores y coautores de delitos de homicidio intencional consumados”, quienes serían liberados atendiendo al “tratamiento penitenciario sufrido”. Para ello la ley promovería la revisión de las sentencias por parte de Tribunales de Apelaciones en lo Penal, los cuales dispondrían de un plazo de ciento veinte días para ratificar o anular las respectivas condenas. Las penas de quienes fuesen considerados culpables se liquidarían computando “tres días de pena por cada día de privación de libertad efectivamente sufrida”. En los hechos se garantizaba la liberación de todos los detenidos – que en su totalidad había sufrido pésimas condiciones de prisión<sup>8</sup> –, al tiempo que se evitaba la homogeneización de sus supuestos delitos. Esta habría sido, a su vez, la voluntad expresa del Poder Ejecutivo, puesto que como señaló la Ministra, otorgar un perdón a los condenados por delitos de homicidio se hubiese contrapuesto a la idea de pacificación que el Presidente buscaba promover (DSCS, 1985).

Mientras que la mayoría de los legisladores del Partido Nacional apoyaban este proyecto aleccionador con respecto al uso de la violencia, en el

---

<sup>8</sup> En el contexto de las “dictaduras de la seguridad nacional”, Uruguay fue el país de América del Sur que tuvo el índice más alto de prisioneros políticos por cantidad de habitantes. Si bien no se ha podido acceder a la documentación oficial del período, según cifras del Servicio Paz y Justicia se calcula que entre 1972 y 1985 aproximadamente 5.000 personas fueron procesadas por la Justicia Militar. A esta cifra se sumarían muchos otros casos de detenidos que no fueron procesados, habiendo experimentado situaciones de prisión que comprenden desde pocos días hasta varios meses. La tortura y las condiciones inhumanas de prisión constituyeron la regla de estas situaciones. A su vez, la dictadura uruguaya mantuvo desde sus inicios un régimen de presos rehenes aplicado especialmente a militantes del MLN. El 7 de setiembre de 1973 retiró de los penales de Libertad y Punta de Rieles a dieciocho presos y presas considerados dirigentes de la organización, a los cuales se mantuvo aislados, muchas veces en aljibes, perreras o calabozos de dimensiones extremadamente reducidas, someténdolos a una rotación

que se excluía de la órbita de la política a quienes habían optado abiertamente por la vía armada, los senadores frenteamplistas discutían los cimientos de la nueva propuesta, advirtiendo que a su juicio todos los presos eran políticos. Esta posición defendía la equiparación de los presos alegando que quienes habían apelado a la violencia perseguían objetivos políticos. Por otra parte, se argumentaba que la revisión de las sentencias, tal como estaba propuesta en el proyecto de ley, estaría no sólo legitimando los procedimientos de la Justicia Militar<sup>9</sup>, sino habilitando el examen de confesiones extraídas mayoritariamente bajo tortura. El senador Germán Araújo se refirió a esta realidad en varias de sus intervenciones en los siguientes términos: “¿Que se ha empleado la violencia? Sí, se ha empleado, pero no sabemos si lo han hecho estos hombres. Como bien señalaba el señor senador Pozzolo en el día de ayer, muchos hombres acusados de delitos comunes aceptaron una culpa porque, en este país, los presos saben que bajo la dictadura lo que sirve es- recordando el título de un programa de televisión- el ‘cante y gane’. Si cantan ganan y no se les tortura más. [...] Si votáramos este inciso segundo – que no hemos votado- estaríamos aceptando la confesión que la tortura extrajo” (DSCS, 1985).

Contrariamente a lo que sostenían quienes apoyaban esta solución, para la izquierda ésta era una forma de reabrir inmediatamente heridas del pasado. “Son, pues, innumerables los fundamentos que militan en favor de la amnistía sin distinciones y sin exclusiones – afirmaba el frenteamplista Francisco Rodríguez Camusso –. Cualquier diferenciación marcará, dejará abierta una herida, pondrá de manifiesto una limitación voluntaria a la capacidad de perdón u olvido de la sociedad, a la generosidad de los gobernantes, a la concepción de la justicia democráticamente administrada. Cualquier pretexto para revisar

---

permanente por cuarteles de todo el país. Según declararon las autoridades, sus vidas dependían de que la organización no intentase ninguna acción armada. Las nueve rehenes mujeres fueron devueltas al Penal de Punta de Rieles en 1976. Los varones permanecieron en calidad de rehenes durante once años llegando a concretar cuarenta y cinco traslados.

<sup>9</sup> Cabe señalar que varios legisladores nacionalistas argumentaron que discrepaban con los argumentos de la derecha colorada sobre no amnistiar a los culpables de homicidio, debido a que no había existido una Justicia libre e independiente, sobre cuyas sentencias pudiera partirse.

los casos oficiará de oportunidad para continuar abriendo y maltratando heridas que todos queremos cerrar para siempre” (DSCS, 1985).

Desde otra óptica el proyecto también fue cuestionado por las derechas colorada y nacionalista que, además de recordar el sufrimiento de los familiares de los asesinados por los grupos armados, se negaban a perdonar – incluso a través del procedimiento propuesto por el Poder Ejecutivo- a los responsables de delitos que consideraban comunes y de suma gravedad. “Si a alguien se le requiere por conductas como las que están previstas en nuestro ordenamiento jurídico, tales como hurto, homicidio, asociación para delinquir, secuestro -privación de libertad- violación de domicilio, atentados, abuso de funciones, asistencia a la asociación para delinquir, etc., no se le está persiguiendo políticamente. No hay imputación de ningún delito político y no es un perseguido o en su caso un preso político. Si las autoridades requieren a un individuo, en cambio, para ser sometido a la Justicia y condenarlo por sostener una ideología contraria a un gobierno determinado, ahí sí se le imputará un delito político y ese sujeto sería eventualmente un preso político. No conozco [...] en nuestro derecho ninguna figura delictiva que tenga el contenido que por definición tiene un delito político”, sostuvo Pedro Cersósimo, integrante de la Unión Colorada y Batllista, autor del proyecto presentado por su sector y delegado de su partido a la Comisión Especial que había elaborado la nueva propuesta sobre la base de la enviada por el Presidente Sanguinetti.

Otro de los argumentos compartido por legisladores nacionalistas y colorados fue el de la inconveniencia de proponer la amnistía a partir del año 1962<sup>10</sup>, debido a que se estaría admitiendo la actuación de “delincuentes políticos” durante gobiernos electos democráticamente, sistemáticamente negados por las autoridades de la época que durante la década de 1960 procuraron presentar públicamente las acciones de la guerrilla como casos

---

<sup>10</sup> No se ha investigado en profundidad los motivos de la fecha propuesta pero de la discusión parlamentaria se desprende que la amnistía se remonta a los inicios de la coordinación armada entre distintos sectores políticos (el Coordinador), muchos de los cuales, tres años más tarde formaron el Movimiento de Liberación Nacional. Concretamente en 1962 se realizó la primera marcha “cañera”, en la que trabajadores de la caña de azúcar organizados por Raúl Sendic se trasladaron a pie desde el departamento de Artigas en el norte del país hasta Montevideo.

aislados de delincuencia común. “Tampoco nos resulta satisfactoria la afirmación o admisión de que pudo haber delitos políticos y delincuentes políticos en el tiempo transcurrido entre 1962 y 1972, durante la vigencia de gobiernos – algunos de ellos de mi partido- en los que se respetaron, no sólo las leyes y la justicia, sino lo que es más importante, durante los cuales se respetaron los derechos humanos”, advertía el senador nacionalista Dardo Ortiz, portavoz de esta posición. “Al respecto, comparto lo que hace pocas horas ha dicho un ilustre visitante, el Jefe de Gobierno de la República Española, señor Felipe González, cuyas palabras cito textualmente: “Donde impera la democracia no se concibe que se hable de presos políticos. Todo el mundo puede decir lo que quiere en un régimen de plena libertad. El que delinque en esa circunstancia, aduciendo motivos políticos, es delincuente y si es detenido no es un preso político, sino un delincuente detenido”. (DSCS, 1985)

Finalmente el 8 de marzo el Parlamento aprobó por una amplia mayoría la “ley de amnistía” o “de pacificación nacional” (Ley 15.737, 1985), cuyo articulado preveía también la ratificación de la Convención de Costa Rica sobre derechos humanos y la creación de una Comisión Nacional de Repatriación para facilitar el regreso de los exiliados. El texto aprobado excluía expresamente del beneficio de la amnistía a los funcionarios policiales y militares.<sup>11</sup> Algunos de los legisladores que la habían cuestionado dieron su voto admitiendo que, aunque no fuese de la manera deseada, con su puesta en vigencia se lograba la libertad de los presos. Seis días después todos los presos habían sido liberados.

---

<sup>11</sup> El artículo 5 de la ley 15.737 establece que “quedan excluidos de la amnistía los delitos cometidos por funcionarios policiales o militares, equiparados o asimilados, que fueran autores, coautores o cómplices de tratamientos inhumanos, crueles o degradantes o de la detención de personas luego desaparecidas, y por quienes hubieren encubierto cualquiera de dichas conductas. Esta exclusión se extiende asimismo a todos los delitos cometidos aun por móviles políticos, por personas que hubieren actuado amparadas por el poder del Estado en cualquier forma o desde cargos de gobierno”.

## **Cerrar el tiempo de las “memorias sombrías”: la caducidad de la pretensión punitiva del Estado**

En el transcurso de los meses siguientes a la liberación de los presos, se presentaron varias demandas ante la Justicia acusando a policías y militares de haber participado en torturas, asesinatos y desapariciones de uruguayos dentro y fuera del país. De manera sistemática los acusados se negaron a prestar declaración, llegando, entre otras estrategias, a cuestionar la legitimidad de la Justicia Ordinaria para juzgar actos considerados “de servicio” (Demasi & Yaffé, 2005, pp. 57-58). El 22 de diciembre de 1986, un mes después de que la Suprema Corte de Justicia hubiese resuelto el problema de competencias determinando la legítima actuación del Poder Judicial y apenas pocas horas antes del vencimiento del plazo para que integrantes de las Fuerzas Armadas comparecieran ante la Justicia, el Parlamento votó una ley por la cual “caducaba” la “pretensión punitiva del Estado respecto a los delitos cometidos hasta el 1° de marzo de 1985 por funcionarios militares y policiales [...] en ocasión de acciones ordenadas por los mandos que actuaron durante el período de facto” (Ley 15.848, 1986).

Tal como había sucedido en la discusión de la ley de amnistía, en esta oportunidad afloraron memorias sectoriales sobre el pasado reciente, vinculadas a la coyuntura política del momento, a dos años de la restauración democrática y otros dos de las siguientes elecciones nacionales.

En la exposición de motivos de un primer proyecto de ley presentado por los legisladores colorados se enfatizaba en la necesidad de consolidar la democracia evitando propiciar una crisis institucional como la que tendría lugar en caso de que los militares citados no concurrieran a declarar, incurriendo en un desacato. Se reconocía que la cuestión de los derechos humanos constituía uno de los “problemas” que no se había podido “solucionar en forma definitiva”, siendo por tanto “necesario poner fin para restablecer en forma definitiva la pacífica convivencia nacional, y permitir la reinserción de todos sus componentes en el quehacer del país bajo el imperio de la Constitución y las leyes.” La iniciativa de exonerar a los policías y militares de la indagación judicial se inscribía en la voluntad de dejar atrás “factores permanentes de

divisiones y enfrentamientos”, causa de “dolorosas heridas que e[ra] menester cerrar y olvidar para siempre”. “Hoy también tenemos delante de nuestras mesas y como responsabilidad no sólo la tarea de analizar lo que sucedió en el pasado, sino desde nuestro punto de vista, de velar por lo que pueda pasar en el porvenir, que es el gran compromiso que tenemos ante nosotros y ante la República misma”, concluía la fundamentación que acompañaba el proyecto de ley (DSCS, 1986). De la argumentación de los legisladores colorados se desprendía la idea de que la preservación de la institucionalidad – y por consiguiente de la democracia política- dependía de la anulación de la justicia. Desde esta perspectiva, evitar un desacato anunciado públicamente equivalía a un acto de responsabilidad política que invertía los términos de análisis trasladando la atención del pasado al futuro. Asimismo, la clausura de una etapa, la no remoción del pasado – en su sentido literal y metafórico – y el olvido definitivo, se presentaban como los mecanismos más eficaces para cicatrizar “dolorosas heridas”.

Otra de las piezas angulares de la posición del Partido Colorado a lo largo de las largas jornadas de discusión parlamentaria, fue la homologación de esta absolución con la amnistía otorgada a los presos políticos dos años atrás. “En cierto modo, – explicaba uno de los senadores colorados- el Parlamento votó una ley de impunidad. Si bien votó la libertad para aquellos que habían sido procesados y estaban presos en ‘Libertad’<sup>12</sup>, también votó la impunidad para muchos que se habían ido del país y que pertenecían a las células sediciosas y que no habían sido sometidos a procesamiento. Ahí empieza también la cuestión. Creo que de esto no podemos ser culpables ni responsables; diría que esa fue una salida que el país encontró en aquel momento para su pacificación. Hay que decirlo con toda claridad. La impunidad – ya que se le quiere llamar así- no es algo que irrumpa hoy, sino que en los primeros días de instalado el gobierno democrático ya, de alguna manera, lo estaba estableciendo como un sistema legal”. En esta lectura se olvidaban los contextos

---

<sup>12</sup> El Establecimiento Militar de Reclusión No 1 concebido como cárcel política masculina fue popularmente conocido como Penal de Libertad, en alusión a la ciudad homónima del departamento de San José en que se halla ubicado.

para equiparar las posibilidades de perdón. La equivalencia de situaciones – respaldada en la dicotomía presos amnistiados/militares acusados- resultaba reforzada al introducir en un claro abuso de memoria la idea de la “guerra”. A propósito el senador colorado Juan Singer describía un escenario de “guerra interna, en cuyo transcurso se habían cometido “excesos” y del cual se había salido a través de un pacto que tácitamente amparaba la impunidad. En síntesis se preguntaba si “a alguien se le p[odía] ocurrir que entre los pactantes se pueda acordar que después de arribar a determinada solución para salir de la dictadura, algunos de los integrantes de esas fuerzas armadas vayan a pagar delitos cometidos durante la guerra sucia”. Efectivamente se habían pactado algunos de los principales términos de la transición democrática, tales como la realización de elecciones nacionales a finales de 1984<sup>13</sup>. No obstante, la idea de que la “impunidad” de los militares había sido acordada entre las partes pactantes no dejaba de ser una afirmación novedosa y, dada la inexistencia de una memoria escrita, imposible de probar.

En síntesis, se planteaba una inminente crisis institucional motivada no por la voluntad de desacato de las Fuerzas Armadas, sino por la supuesta violación de una palabra empeñada en un pacto dos años atrás. De esta manera se trasladaba la responsabilidad de una ruptura institucional al Parlamento que debía implementar alguna solución de urgencia.

Los legisladores del Partido Nacional –única fuerza política que no participó en el acuerdo del Club Naval, pero que se mostró dispuesta apoyar la impunidad perfeccionando el proyecto de ley presentado por los colorados- apelaron en forma recurrente al recuerdo del “pacto”. De esta manera centraron sus argumentaciones en la crisis institucional que podría producirse si se

---

<sup>13</sup>Entre julio y agosto de 1984, se llevaron adelante negociaciones entre representantes de las Fuerzas Armadas y los partidos políticos con el objetivo de viabilizar el retorno a la democracia. A diferencia de la primera ronda de negociaciones (ocurrida entre mayo y julio de 1983), en esta oportunidad se sumaron representantes de la izquierda, mientras que el Partido Nacional decidió no participar debido a que su líder Wilson Ferreira Aldunate había sido apresado poco tiempo atrás, luego de su regreso de un largo exilio. El 3 de agosto, en el “Club Naval”, se celebró un acuerdo entre las partes negociantes, en el que se pautaron las características y los plazos de la transición. Nunca se conocieron actas de estas conversaciones. Los participantes del acuerdo afirman que las conversaciones no fueron recogidas por escrito.

efectivizaba el desacato, evitando ingresar en el terreno de las violaciones a los derechos humanos y presentándose ante la opinión pública como el único partido político que gozaba de autoridad moral puesto que no había intervenido en la negociación en la que supuestamente se habría prometido impunidad.

También amparados en la noción de “responsabilidad”, los legisladores nacionalistas trasladaban la culpa de este desenlace al Partido Colorado y al Frente Amplio, declarando sentirse en la obligación de reparar el error que habían cometido otros. El senador nacionalista Gonzalo Aguirre desarrolló esta idea con claridad: “me parece que el patrón ético por el cual debemos regirnos es el de la responsabilidad. Yo no quiero tener la responsabilidad de que, por no pasar el trago amargo de votar este proyecto, mañana se desencadene una crisis institucional en el país, para la cual ni yo ni mi Partido vamos a tener ninguna solución. Es con ese parámetro de conducta, es con esa valoración ética, y reconociendo que no tengo la absoluta certidumbre de proceder en el acierto, que voy a acompañar este proyecto de ley” (DSCS, 1986).

Ante la insistencia de los legisladores frenteamplistas que negaban haber pactado ningún tipo de impunidad, se afirmaba que había existido un acuerdo por omisión: “se manifiesta a nuestro partido que no se arregló nada. Siendo ello así permítaseme reprocharlo. En 1984 no nos dijeron eso cuando nos invitaron a que participáramos de las elecciones. Por el contrario, nos expresaron que íbamos a tener una democracia renacida, que el 15 de febrero se instalarían las Cámaras y que el 1º de marzo tendríamos un Presidente de la República. Nos expresaron esto; no nos dijeron: hay una franja que es una incógnita feroz; que los custodias no aceptan solamente serlo sino que quieren constituirse en copartícipes del gobierno de la República. Si nos hubieran manifestado esto, habríamos medido las consecuencias de otra manera. Resulta tan sorprendente como si se nos dijera: fui a comprar una casa y no le pregunté al dueño cuántos metros de terreno tenía. De ser así es un manifiesto pecado por omisión, que evitó hablarse” (DSCS, 1986).

Las mayorías del Partido Nacional coincidieron con sus pares colorados en la idea de que una solución como la que se estaba proponiendo permitiría



encauzar definitivamente el régimen democrático y también apelaron a la homologación con la amnistía que había otorgado la libertad a los presos políticos. "Aquí se dice que se va a consagrar la impunidad, pero en realidad ya hemos votado una. Cuando se votó la Ley de Amnistía para los presos políticos, quedaron muchos crímenes impunes, como así también partícipes de episodios delictivos -afirmaba el senador Luis Alberto Lacalle-. [...] En consecuencia, señor Presidente, si hoy hace falta nuevamente que asumamos la cruz de tener 150 años de vida política, la voy a asumir, porque no será la primera ni la última vez que lo deba hacer.[...] Tenemos la sensación de que con esto cerramos un tiempo y, en ese sentido, el país necesita definitivamente cerrar el de las memorias sombrías, convertirlas en un recuerdo que por definición se va a ir desvaneciendo. Tal es la sabiduría de la vida privada individual, pero también la de las colectividades, de las naciones y de los pueblos" (DSCS, 1986). "Memorias sombrías" que, a su entender, se desvanecerían evitando hurgar en las responsabilidades de los perpetradores puesto que indagar era revisitar un pasado cuyos efectos incidían en ese presente.

Los legisladores frenteamplistas alertaron acerca de la incorporación de elementos subjetivos a la discusión -tales como las declaraciones de "acuerdos implícitos", "silencios cómplices" o "pactos por omisión" - y para contrarrestarlos trajeron a colación dos acuerdos cuya legitimidad provenía de la letra escrita: el documento firmado en octubre de 1984 en el marco de la Concertación Nacional Programática<sup>14</sup> en el que representantes de todos los partidos políticos se comprometían a viabilizar la acción de la Justicia en las denuncias por violaciones a los derechos humanos y el artículo de la ley de amnistía que excluía a funcionarios militares y policiales del beneficio de la misma. Para reforzar este camino el Frente Amplio presentaba un proyecto de ley alternativo que, además de prever la publicidad de los nombres de quienes no comparecieran ante la Justicia, contenía una serie de previsiones legales para responder al posible desacato. A diferencia de la solución planteada

---

<sup>14</sup> Los cuatro partidos políticos y varias organizaciones sociales conformaron tres meses antes de las elecciones nacionales, en setiembre de 1984, la Convención Nacional Programática (CONAPRO), cuyo objetivo era alcanzar acuerdos para implementar un futuro gobierno de unidad nacional.

por las mayorías colorada y nacionalista en la que se amparaba el anonimato de los acusados, ésta propuesta apuntaba a dar publicidad a la situación. Sobre el espíritu que había animado su elaboración, se afirmaba: “El adjunto proyecto de ley, mira hacia el presente y futuro en la certeza de que no habrá instituciones democráticas futuras sin que la Justicia pueda efectivizarse” (DSCS, 1986). En este sentido, también por oposición a los argumentos anteriores, se partía de la base de que impedir la actuación de la Justicia suponía socavar el normal funcionamiento democrático.

En la perspectiva de los legisladores frenteamplistas el Partido Nacional estaba falseando los acontecimientos del pasado buscando responsabilizar a la izquierda de ser partícipe de un pacto con el gobierno militar. Según afirmaban los legisladores de esta coalición los argumentos de los representantes de los partidos Nacional y Colorado respondían a un cálculo político ya que en el contexto de la inmediata restauración democrática ningún partido discutía la impunidad de los acusados. Desde esta óptica la responsabilidad pasaba por exigir que se hiciera Justicia y el perdón era analizado en términos de legado: ¿con qué derecho podía trasladarse al futuro el perdón de un pasado con estas características? ¿Era acaso posible hacer tabla rasa con el pasado? Una vez más, el senador Araújo expresaba con vehemencia esta disyuntiva: “¿cómo vamos a actuar de esta manera? ¿No nos damos cuenta de la enorme responsabilidad que tenemos? Estamos pagando un precio altísimo; estamos promoviendo golpes de Estado. ¡Por favor! ¿Cómo se va a llamar esta ley? ¿La ley Gavazzo? ¿Qué es esto de retroceder de esta manera? Nuestros hijos, ¿nos van a perdonar esto? De ninguna manera” (DSCS, 1986).

En el convencimiento de que se tenía un sistema político fortalecido, además de la apelación a las razones de orden moral, la izquierda proponía la unión de las fuerzas políticas en apoyo al Presidente para enfrentar el posible desacato. “Pienso que en la decisión de este tema hay dos formas de ver el país: dos visiones del presente y dos del futuro, ambas de carácter estratégico – afirmaba el socialista Reinaldo Gargano –. Considero que vale la pena que hoy pongamos en juego todos los recursos que tiene la democracia para defender su futuro, que es el de los cambios profundos, para que la gente de este país pueda vivir dignamente una vida de paz real y de igualdad entre sus

ciudadanos. [...] El camino, entonces, si es el de la impunidad estará sembrado de peligros. Aquí está en juego todo el futuro de la democracia. Si estos proyectos se aprueban, caminamos abiertamente hacia la tutela militar” (DSCS, 1986).

La aprobación de la ley en la sesión del Senado de la madrugada del 22 de diciembre de 1986 resolvió el posible desacato. Al día siguiente, la organización “Madres y Familiares de Uruguayos Detenidos Desaparecidos” convocó a un referéndum nacional para lograr su anulación. Durante todo el año 1987 ésta y otras organizaciones de sociales, políticas y religiosas, así como algunas personalidades individuales, recolectaron 634.702 firmas que fueron entregadas a la Corte Electoral con el objetivo de que habilitase el referéndum de los artículos 1º al 4º de la popularmente llamada “ley de caducidad”. En esta instancia, que finalmente tuvo lugar el 16 de abril de 1989, 41,3% de los votantes manifestó su rechazo a la ley, mientras que un 55,9% acabó por ratificarla (Demasi & Yaffé, pp. 64-68; Caetano & Rilla, p. 562). Durante los meses previos al referéndum, los defensores de la ley implementaron una intensa campaña propagandística a través de los medios masivos de comunicación en la que se insistió en que el mantenimiento de esta norma era garantía fundamental para que el país se mantuviera en la senda democrática.

\*\*\*

Al discutirse la ley de amnistía para los presos políticos, la izquierda, defendiendo su carácter de “general e irrestricta”, fomentaba el perdón generalizador en tanto único mecanismo válido para instrumentar el olvido social de los hechos. La amnistía suponía el olvido legal de sus supuestos delitos y la extinción de su responsabilidad en ellos. En tanto la fórmula de la amnistía presupone que sus beneficiarios son “culpables” de algún delito, cabe recordar que legisladores frenteamplistas y algunos nacionalistas cuestionaron la noción misma de estar “perdonado” acciones del pasado en tanto suponía admitir en su conjunto las condenas de la Justicia Militar, en cuyo marco los delitos venían tipificados de antemano por los servicios de inteligencia sin que hubiese ninguna instancia de intervención independiente e imparcial de la Justicia Ordinaria.

Sin embargo, en el debate parlamentario la mayoría optó por una solución a través de la cual el “perdón” se hacía extensivo a todos los supuestos culpables – que en simultáneo habían sido víctimas del sistema carcelario de la dictadura–, aunque sólo algunos eran amnistiados. Esta fórmula admitía el perdón (reexaminaría las condenas para poner punto final a las penas) pero no el olvido, lo cual conllevaba la voluntad de no equiparar las acciones del pasado y la intención de dejar un mensaje aleccionador de cara al futuro. En otras palabras, podría decirse que los representantes de la recuperada democracia no estaban dispuestos a olvidar la insurgencia armada y a eximir de responsabilidad a sus protagonistas, aun cuando éstos hubiesen sido derrotados militarmente, pasando, en su mayoría, más de una década en prisión. Para los legisladores de la izquierda la categorización de los presuntos delitos, quebrantaba el verdadero sentido de la amnistía e impedía la cicatrización de las heridas del pasado.

Dos años más tarde al discutirse una solución para evitar que los perpetradores comparecieran ante la Justicia volvieron a manejarse argumentos invocando el “perdón”, la “pacificación” y el “olvido social” de los acontecimientos y las responsabilidades del pasado. Quienes promovieron la “caducidad de la pretensión punitiva del Estado” defendieron la idea de que era mejor hacer tabla rasa con el pasado, equiparar y olvidar para siempre. Desde esta perspectiva conocer/remover el pasado mediante los juicios que reavivarían acontecimientos y emociones, propiciaría el enfrentamiento, opuesto al consenso social necesario para garantizar el transcurso del primer gobierno democrático. Se dijo que la “paz” imprescindible para esta etapa sólo se lograría cerrando el debate (y las “visitas” al pasado) y olvidando para siempre. Para justificar este perdón se afirmó, en calidad de argumento compensatorio, que ya se había promovido un olvido similar. De esta manera, discursivamente, se puso en relación de igualdad la suerte de las víctimas con la de los victimarios. Algunos defendieron esta solución con convicción; otros declararon estar “sacrificando el pasado” con la mira puesta en el futuro. Los legisladores de la izquierda defendieron la necesidad de dejar actuar a la Justicia denunciando que, de lo contrario, se estaba fomentando la consolidación de una democracia “tutelada”. No deberíamos dejar de reparar en el hecho de que en esta

oportunidad el “perdón” o la “exención” de cualquier culpa estaba anticipándose al juicio, a la condena y al castigo. Se implementaba la solución como una forma de anticipar graves desórdenes políticos. Si, como afirma Ricœur, la amnistía consiste en un “olvido jurídico limitado, pero de amplio alcance, en la medida en que la suspensión de los procesos equivale a borrar de la memoria en su expresión testimonial y a decir que nada pasó” (2004, p. 580), ¿cuánto más grave puede resultar la imposición del olvido cuando tales procesos ni siquiera han comenzado?

Visto desde la tipología del olvido propuesta por Ricœur, en Uruguay el derrotero en la inmediata restauración democrática de la cuestión de las violaciones a los derechos humanos por parte de policías y militares, cuya expresión política se plasmó en la “ley de caducidad”, configuraría un caso de “olvido institucional” en el que se manifestó la voluntad de no saber. En la discusión pública del pasado reciente las mayorías legislativas articularon una memoria justificatoria del perdón o del olvido que se consagraba a través de esta forma sui generis de amnistía. No se había tomado distancia con respecto a ese pasado que habitaba en el presente de la discusión que acabó por clausurarlo. Siguiendo el razonamiento de Ricœur, quien postula la necesidad de esta distancia, se trataba de un pasado que asediaba “como un fantasma” (1999, p. 41 y 2002, pp. 109-117).

Ricœur refiere a un tipo de “olvido evasivo” (1999, pp. 58-59)<sup>15</sup> que estaría directamente relacionado con un “perdón complaciente” (“que pretende ahorrarse el deber de la memoria”) y “benévolo” en tanto apunta a “evitar la justicia” y se vincula con la “búsqueda de la impunidad” (1999, p. 64). En este planteo – focalizado en los aspectos morales del problema- la reinserción social del culpable debería estar antecedida por una condena y una expiación de la culpa. No existiendo un proceso de elaboración previo, se

---

<sup>15</sup> Según Ricœur se trataría de una “forma pasiva y semiactiva” del olvido, “expresión de la mala fe, que consiste en una estrategia de evitación motivada por la oscura voluntad de no informarse, de no investigar el mal cometido en el entorno ciudadano, en resumen, por una voluntad de no saber”. No se trata por tanto de insuficiencia de memoria por un “déficit del trabajo de recuerdo”, sino de una “estrategia de evitación o de huida”.

estaría perdiendo la posibilidad de una “memoria justa” y trasladando al futuro una fuerte tensión social (Ricoeur, 1999, p. 40).

Esta manipulación de la memoria e instrumentalización de un olvido estratégico ocurridos en el extenso debate político que precedió a la “ley de caducidad” deben ser analizados en términos de lucha por el sentido del pasado más reciente; un pasado que involucraba casi a la totalidad de los legisladores que defendían las distintas posiciones puesto que se discutía un legado cuya responsabilidad recaía sobre los mismos contendientes<sup>16</sup>.

¿Por qué el olvido? ¿Por qué la memoria? Los principales argumentos esgrimidos en este debate político deben ser analizados a la luz de la coyuntura que lo ambientó y de las perspectivas de los distintos sectores a mediano plazo. Al discutirse el perdón y el olvido de las condenas de la Justicia Militar, la izquierda, con una representación legislativa minoritaria, defendió una memoria equiparadora, mientras que, con matices, los legisladores nacionalistas y colorados, sostuvieron la necesidad de actuar de modo aleccionador hacia el futuro. Al instrumentalizar un segundo olvido – el de las violaciones a los derechos humanos de policías y militares–, las mayorías legislativas apelaron de manera insistente a la magnanimidad que había inspirado la primera amnistía que, retóricamente, quedó ligada a la caducidad de delitos de naturaleza opuesta. Probablemente, desde la óptica de sus defensores, este olvido contribuyera a impedir la victimización generalizada de la izquierda – cuyos militantes estaban mayoritariamente situados de lado de quienes habían sido objeto de las violaciones a los derechos humanos en discusión- que, a poco tiempo de las siguientes elecciones nacionales, podría apelar a la memoria

---

<sup>16</sup> Sobre las distintas interpretaciones y apropiaciones del pasado advierte: “aunque, en efecto, los hechos son imborrables y no puede deshacerse lo que se ha hecho, ni hacer que lo que ha sucedido no suceda, el ‘sentido’ de lo que pasó, por el contrario, no está fijado de una vez por todas. Además de que los acontecimientos del pasado pueden interpretarse de otra manera, la carga moral vinculada primacía la acusación, que encierra al culpable en el sentimiento doloroso de lo irreversible, o el perdón, que abre la perspectiva de la exención de la deuda, que equivale a una conversión del propio sentido del pasado. Podemos considerar este fenómeno de la reinterpretación, tanto en el plano moral como en el de simple relato, como un caso de acción retroactiva de la intencionalidad del futuro sobre la aprehensión del pasado” (Ricoeur, 1999, pp. 48-49).

emotiva de buena parte del electorado. Probablemente también la imperiosa necesidad de mantener la "paz" a través del no revisionismo, defendido por las mayorías coloradas y nacionalistas, respondiera a un temor fundado de no visitar a la luz pública sus propios pasados en el que un número considerable de civiles había colaborado activamente durante el régimen dictatorial.

En síntesis, fue en esta coyuntura de inmediata redemocratización cuando se configuraron estas primeras interpretaciones sobre el pasado reciente, que en buena medida permearon el sentido común de algunos sectores de la sociedad uruguaya y se trasladaron a parte del ensayo y la literatura testimonial. Como se ha visto, los debates parlamentarios en torno a la amnistía y la caducidad dejan entrever una primera atribución histórica de responsabilidades políticas en torno a la violencia y el modo en que determinados actores y cronologías empiezan a señalar el accionar guerrillero como desencadenante de la respuesta estatal en desmedro de otros factores.

Sin duda queda pendiente un análisis pormenorizado de la campaña propagandística de ambos bandos que precedió el referéndum de abril de 1989, así como el camino transitado por los defensores y detractores de la ley de caducidad luego de su ratificación. Para dejar abiertas estas cuestiones debería decirse que evidentemente, a la luz de los resultados del referéndum, el olvido estratégico resultó en buena medida exitoso, ya que uno de los argumentos más usuales de quienes votaron para ratificar la ley fue el de no remover el pasado, dar vuelta la página y mirar hacia adelante.

## BIBLIOGRAFÍA

DEMASI, C., YAFFÉ, J. (coord.), *Vivos los llevaron... Historia de la lucha de Madres y Familiares de Uruguayos Detenidos Desaparecidos (1976-2005)*, Montevideo, Trilce, 2005.

DEPARTAMENTO DE HISTORIA DEL URUGUAY, *"De la crisis de la democracia neo-liberal a la opción por la izquierda. 1985-2005"*, en: *Varios Autores, Historia del Uruguay en el siglo XX. 1890-2005*, Montevideo, Ediciones de la Banda Oriental, 2007, pp. 211-250.

- JELIN, E., *Los trabajos de la memoria*, Buenos Aires, Siglo Veintiuno, 2002.
- MARCHESI, A., “¿‘Guerra’ o ‘Terrorismo de Estado’? Recuerdos enfrentados sobre el pasado reciente uruguayo”, en Elizabeth JELIN (comp.), *Las conmemoraciones: las disputas en las fechas in-felices*, Buenos Aires, Siglo Veintiuno, 2003.
- MARCHESI, A., MARKARIAN, V., RICO, A., YAFFÉ, J., *El presente de la dictadura*, Montevideo, Ediciones Trilce, 2004
- MARTÍNEZ, V., *Tiempos de dictadura*, Montevideo, Ediciones de la Banda Oriental, 2005.
- RICEUR, P., **La lectura del tiempo pasado: memoria y olvido**, Madrid, Arrecife, 1999.
- \_\_\_\_\_. <sup>72</sup>*La memoria, la historia y el olvido*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2004 (1ª ed. en español; 1ª edición original año 2000).
- SARLO, O., “El sistema judicial uruguayo en la restauración democrática”, en: CAETANO, Gerardo (Dir.), *20 años de democracia*. Uruguay: 1985-2005, Montevideo, Taurus, 2005.
- TODOROV, T., *Los abusos de la memoria*, Barcelona, Paidós, 2000.

### **Fuentes (disponibles en: [www.parlamento.gub.uy](http://www.parlamento.gub.uy))**

- Diario de Sesiones de Cámara de Senadores, 8 de marzo de 1985.
- Diario de Sesiones de Cámara de Senadores, 18 y 19 de diciembre de 1986.
- Diario de Sesiones de Cámara de Senadores, 19 y 20 de diciembre de 1986.
- Diario de Sesiones de Cámara de Senadores, 20 y 21 de diciembre de 1986.
- Ley 15.737 (Pacificación Nacional), 8 de marzo de 1985.
- Ley 15.848 (Caducidad de la Pretensión Punitiva del Estado), 22 de diciembre de 1986.